

**CONVENIO DE COLABORACION EMPRESARIAL**

<b>EMPRESA CONTRATANTE</b>	TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S.
<b>NIT.</b>	800.234.281-1
<b>REPRESENTAN LEGAL</b>	LINA MARIA ALVAREZ MARIN
<b>EMPRESA CONTRATISTA</b>	TRANSPORTES SAMBUSES S.A.S
<b>NIT.</b>	901.666.402-4
<b>REPRESENTANTE LEGAL</b>	MAURICIO MOLINA BUITRAGO
<b>CONTRATO A DESARROLLAR</b>	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA- CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO ANTIOQUIA
<b>OBJETO DEL CONTRATO</b>	SERVICIO DE TRANSPORTE EMPRESARIAL

**Cláusulas:**

**PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO:** Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del equipo automotor y la mejor prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la modalidad especial mediante la colaboración entre empresas para el cumplimiento de un específico contrato, según se relaciona en el encabezado.

**SEGUNDA. NATURALEZA:** El presente convenio es de colaboración empresarial entre dos empresas habilitadas. No genera sociedad, consorcio, unión temporal ni vínculo laboral entre las partes. Para los efectos previstos en este convenio la empresa que tiene a su favor el contrato de prestación de servicios de transporte se denominara EMPRESA CONTRATANTE, y la empresa que colabora con la ejecución del contrato y ejecuta el mismo por intermedio de uno de sus vehículos vinculados se denominara LA EMPRESA CONTRATISTA.

**TERCERA: DURACION DEL CONVENIO:** Este convenio tiene una vigencia de 3 meses contados a partir de 25/03/2026 hasta 25/06/2026 Sin embargo, el presente convenio podrá darse por terminado de manera anticipada, si las partes bilateralmente y de común acuerdo así lo deciden, lo cual deberá constar por escrito, mínimo con quince (15) días de antelación.

**PARÁGRAFO.** Podrá terminarse anticipadamente por:

- Mutuo acuerdo.
- Incumplimiento contractual.
- Inclusión en listas restrictivas.
- Cancelación de habilitación.

**CUARTA: TIPO VEHICULO:** La empresa contratista prestara el servicio en vehículos con las siguientes características:

### CARACTERISTICAS DEL VEHICULO

PLACA	CLASE	MODELO	MARCA	LINEA
SNW696	BUS	2015	CHEVROLET	FRR
CAPACIDAD	MOTOR	CHASIS	T.O	VENCIMIENTO T.O
41	4HK1-232523	9GCFRR902FB012950	518581	17/09/2027
PROPIETARIO			DOCUMENTO	
EDGAR MAURICIO SANTA RAMIREZ Y OTROS			8.129.672	

#### QUINTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE: tendrá las siguientes obligaciones:

1. Pagar oportunamente el valor pactado.
2. Utilizar los vehículos de la **EMPRESA CONTRATISTA** para prestar los servicios que dieron origen a la suscripción de este convenio.
3. Realizar la contratación laboral directa y la capacitación del personal de conductores, quienes estarán en la nómina de la empresa y, por ende, deberá pagar directamente los salarios, prestaciones sociales la seguridad social en lo que corresponda.
4. Velar e inspeccionar el estado de los vehículos.
5. Vigilar que los conductores de los vehículos porten durante las operaciones el extracto del contrato del servicio, quedando a cargo de la **EMPRESA CONTRATANTE** la responsabilidad de los conductores, registrando ante el Ministerio de Transporte y la Supertransporte.
6. En caso de llegar un IUIT (Informe único de infracciones al transporte) en desarrollo del convenio o por ocasión del mismo será responsable del pago la **EMPRESA CONTRATANTE**. Cuando la infracción derive de condiciones propias del vehículo o de su documentación, la responsabilidad será de la EMPRESA CONTRATISTA.
7. **LA EMPRESA CONTRATANTE** se compromete a entregar una copia del convenio de colaboración empresarial radicado ante el Ministerio de transporte, esto se deberá hacer 3 días hábiles siguientes a la firma del presente convenio.
8. La empresa contratante expedirá los extractos de contrato "FUEC", de acuerdo a los estipulado por el Ministerio de Transporte, dicho FUEC sólo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos establecidos en este convenio, cualquier error u omisión en la elaboración del FUEC, que conlleve a una eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo será responsabilidad exclusiva de la empresa contratante y esta se hará responsable del pago de la misma por ser la encargada de la ejecución del contrato y la expedición del extracto del contrato.

#### SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: tendrá las siguientes obligaciones:

Obligaciones de habilitación y operación

**1. Obligaciones principales:**

- Poner a disposición el vehículo relacionado anteriormente
- Mantener vigente la habilitación como empresa de transporte especial.
- Contar con capacidad transportadora mínima exigida.
- Tener parque automotor vinculado legalmente (contratos de vinculación vigentes).
- Expedir y mantener vigente la tarjeta de operación.6. Llevar control de planillas de viaje ocasional (cuando aplique).
- Reportes ante RUNT y autoridades competentes.
- Cumplir con el régimen tarifario y contractual. 9. Cumplir con las exigencias y obligaciones resolución 315 de 2013 y presentar los soportes donde se evidencie el cumplimiento de este o diferente a lo establecido.

**2. Obligaciones frente a los vehículos**

- SOAT vigente.
- Revisión técnico-mecánica vigente.
- Pólizas contractuales y extracontractuales.
- Vinculación formal mediante contrato escrito.
- Cumplimiento de capacidad, modelo y especificaciones técnicas.
- No operar vehículos fuera de modalidad autorizada.
- Cancelar tarjeta de operación cuando se desvincule.

**3. Obligaciones frente a los conductores**

- Contrato laboral o vinculación legal según esquema permitido.
- Afiliación a seguridad social (salud, pensión, ARL).
- Capacitación en seguridad vial.
- Verificación de licencia adecuada y vigente.
- Cumplimiento de jornadas y tiempos de conducción.
- Implementación de políticas de prevención de alcohol y sustancias psicoactivas

**4. Obligaciones de cumplimiento y control (SARLAFT / PTEE)**

Dependiendo del tamaño y contratación estatal:

- Implementación de SARLAFT o SAGRILAFT (según aplique).
- Implementación de PTEE si contrata con el Estado.
- Verificación en listas restrictivas (ONU, OFAC, nacionales).
- Debida diligencia de afiliados y contratantes.

Conservación documental mínima 5 años.

**SÉPTIMA: AUTONOMIA E INDEPENDENCIA:** A pesar de que las partes están sometidas a las obligaciones y derechos contenidos en este convenio, no implica que este convenio genere relación laboral o vínculo alguno distinto o diferente al aquí establecido.

**OCTAVA: AUSENCIA DE EXCLUSIVIDAD:** Este convenio no implica exclusividad, por lo tanto, cada contratante está en libertad de contratar con otras empresas.

**NOVENA: RESPONSABILIDAD: EL CONTRATANTE** se obliga a ejecutar el servicio de transporte contratado con la diligencia debida, garantizando la seguridad, integridad y oportuna entrega de las personas o cosas objeto del contrato, conforme a lo previsto en los artículos 981, 992, 1013 y concordantes del Código de Comercio.

En consecuencia:

En transporte de pasajeros, **EL CONTRATANTE** responderá por la seguridad y la integridad de los pasajeros desde el momento en que inicien el viaje hasta su destino, salvo caso fortuito, fuerza mayor, culpa exclusiva de la víctima o hecho de un tercero.

En transporte de mercancías, **EL CONTRATANTE** responderá por la pérdida, avería o retardo de las cosas entregadas para su traslado, desde el momento de la recepción hasta su entrega, salvo que pruebe que el daño se produjo por fuerza mayor, vicio propio de la cosa o culpa del remitente o destinatario.

**EL CONTRATANTE** será igualmente responsable por los actos de sus dependientes, agentes y conductores en la ejecución del contrato, en los términos del artículo 1031 del Código de Comercio.

**EL CONTRATANTE** no podrá excluir ni limitar su responsabilidad mediante estipulación contractual en perjuicio del remitente, pasajero o destinatario, sin perjuicio de los límites legales de indemnización reconocidos por la ley y la jurisprudencia.

**DÉCIMA: EL CONTRATANTE** se obliga a afiliar y efectuar de manera oportuna, durante toda la vigencia del presente contrato, los aportes correspondientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, el Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 1072 de 2015 y demás normas concordantes.

En consecuencia, **EL CONTRATANTE:**

Asumirá el pago de los aportes a la seguridad social integral del **CONDUCTOR**, calculados sobre el salario u honorarios pactados en el presente contrato.

Realizará la afiliación y pago de aportes a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) en los plazos previstos por la normatividad vigente.

Entregará al **CONTRATISTA**, cuando este lo solicite, la constancia de los pagos realizados, así como las certificaciones de afiliación a las entidades correspondientes (EPS, AFP y ARL).

El incumplimiento de esta obligación por parte del **EL CONTRATANTE** dará lugar a las sanciones establecidas en la normatividad laboral y de seguridad social, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que haya lugar.

**DÉCIMA PRIMERA: CUMPLIMIENTO SARLAFT Y PROGRAMA DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL – PTEE**

Las partes declaran que conocen y aceptan las disposiciones legales vigentes en materia de prevención y control del riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LA/FT/FPADM), así como las normas sobre prevención del soborno y la corrupción empresarial.

En consecuencia, manifiestan que:

1. Los recursos utilizados para la ejecución del presente contrato provienen de actividades lícitas.
2. No se encuentran incluidas en listas restrictivas nacionales o internacionales vinculantes, tales como las emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU) ni en la lista OFAC.
3. No actúan en nombre o representación de personas incluidas en listas restrictivas.
4. No han sido condenadas ni vinculadas formalmente a investigaciones por delitos fuente de lavado de activos, financiación del terrorismo, corrupción, soborno, soborno transnacional o delitos contra la administración pública.

Las partes se obligan a:

- a) Implementar y mantener mecanismos de prevención y control del riesgo LA/FT/FPADM cuando les sea aplicable, conforme a las instrucciones de la Superintendencia de Transporte o autoridad competente.
- b) Adoptar e implementar, cuando les resulte exigible, un Programa de Transparencia y Ética Empresarial (PTEE) conforme a la normativa aplicable y a los lineamientos de la Superintendencia de Sociedades.
- c) Abstenerse de ofrecer, prometer, autorizar o entregar dádivas, sobornos, pagos indebidos o cualquier beneficio a servidores públicos o particulares con el fin de obtener ventajas indebidas.
- d) Informar de manera inmediata cualquier circunstancia que modifique su perfil de riesgo, incluyendo cambios en composición accionaria, control societario o representación legal.
- e) Autorizar consultas en listas restrictivas y verificaciones de debida diligencia.

El incumplimiento de las declaraciones y obligaciones contenidas en la presente cláusula, o la inclusión de cualquiera de las partes, sus administradores, socios o beneficiarios finales en listas restrictivas vinculantes, constituirá causal objetiva de suspensión o terminación unilateral e inmediata del contrato, sin que haya lugar a indemnización alguna.

**DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN:** El convenio podrá terminarse por:

**Terminación unilateral por incumplimiento**

Cuando cualquiera de las partes incumpla total o parcialmente las obligaciones asumidas en el presente Convenio, siempre que:



- El incumplimiento sea grave o afecte la ejecución del contrato principal.
- No sea subsanado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento escrito de la parte cumplida.

Se entenderán como incumplimientos graves, entre otros:

- Operar sin documentación vigente.
- No expedir correctamente el FUEC cuando sea obligación.
- No mantener vigentes pólizas obligatorias.
- No pagar oportunamente los valores pactados.
- Incurrir en infracciones reiteradas al régimen de transporte especial.

#### **Terminación por sanción administrativa**

Cuando cualquiera de las partes:

- Sea objeto de suspensión o cancelación de su habilitación.
- Sea sancionada con medida que impida ejecutar el objeto del convenio.
- Sea intervenida administrativamente por autoridad competente.

#### **Terminación por cancelación o suspensión de habilitación**

En caso de suspensión o cancelación de la habilitación para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial, el convenio terminará automáticamente desde la ejecutoria del acto administrativo correspondiente.

#### **Terminación por inclusión en listas restrictivas (SARLAFT / PTEE)**

Si cualquiera de las partes, sus representantes legales, socios, accionistas o beneficiarios finales:

- Resultan incluidos en listas restrictivas vinculantes (ONU, OFAC u otras),
- O son formalmente vinculados a investigaciones por delitos fuente de lavado de activos, financiación del terrorismo, soborno o corrupción,

la otra parte podrá dar por terminado el convenio de manera inmediata, sin necesidad de requerimiento previo y sin lugar a indemnización alguna.

Terminación por fuerza mayor o caso fortuito

Cuando sobrevenga un hecho imprevisible e irresistible que imposibilite de manera permanente la ejecución del convenio, debidamente acreditado conforme a la ley.

#### **Terminación por afectación del contrato principal**





En caso de que el contrato que dio origen al presente convenio:

- Sea terminado,
- Sea suspendido de manera definitiva,
- Sea declarado nulo,
- O pierda su objeto,

el presente convenio terminará automáticamente.

**PARÁGRAFO:** Efectos de la terminación La terminación del convenio:

- No libera a las partes de cumplir obligaciones causadas hasta la fecha efectiva de terminación.
- No exonera la responsabilidad por hechos ocurridos durante la ejecución.
- Obliga a realizar liquidación final dentro de los quince (15) días siguientes.
- Implica la inmediata cesación del uso del vehículo en ejecución del contrato principal.

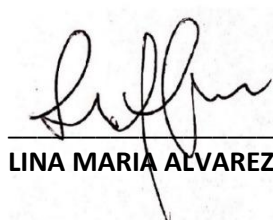
**DÉCIMA TERCERA: POLIZAS Y GARANTIAS:** Todos los vehículos objeto del convenio deben presentar una póliza de responsabilidad civil extracontractual y contractual por cada vehículo y se compromete a mantenerla vigente durante la duración del convenio.

**DÉCIMA CUARTA: SUSTITUCION Y MANIFESTACIONES:** El presente convenio sustituye cualquier otro anterior, ambos contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del acuerdo, por lo cual además aceptan el contenido de cada una de las cláusulas redactadas, que lo leyó y le da su aprobación.

**DÉCIMA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor es indeterminado pero limitado hasta el valor que resulte de la operación matemática y porcentual de los servicios efectivamente prestados, los cuales se liquidan y se pactan de común acuerdo por las partes.

El presente documento se firma por las partes interesadas a los 24 días del mes de marzo de 2026 en la ciudad de Medellín.

**EL CONTRATANTE**



LINA MARIA ALVAREZ MARIN

**EL CONTRATISTA**



MAURICIO MOLINA BUITRAGO

CC. 32.296.431  
Representante Legal  
**TRANSPORTES SUPERIOR S.A.S**

CC. 1.039.466.819  
Representante Legal  
**TRANSPORTES SAMBUSES S.A.S**



**Vigilado  
SuperTransporte**

Calle 51 No. 72 - 25 - Oficina 204 - Número único 604 322 85 50  
Email: [info@transuperior.com](mailto:info@transuperior.com) - Medellín - Colombia  
**Línea 018000413634**